

Señores

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTUA

j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: BELLANIRA RODRÍGUEZ GUERRERO Y OTROS
DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS
RADICADO: 761093103003-2020-00007-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 1026 DE 04
DE DICIEMBRE DE 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido en autos, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900701533-7, apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, según consta en el poder general conferido por Escritura Pública No. 2779 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2021, como consta en el plenario; por medio del presente acto respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto interlocutorio No. 1026 de 04 de diciembre de 2024 y notificado mediante Estado Electrónico No. 191 de 05 de diciembre de 2024, a fin de que se **ORDENE EL FRACCINAMIENTO DEL DEPÓSITO JUDICIAL No. 466480463** constituido por mi prohijada el 20 de febrero de 2024 por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000), de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Es procedente la interposición del recurso de reposición contra el Auto interlocutorio No. 1026 de 04 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal reza:

“(...) ARTÍCULO 318. Procedencia y oportunidades. (...) cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)”

Con base en lo expuesto y, en concordancia con la notificación del proveído recurrido efectuada mediante Estado Electrónico de 05 de diciembre de 2024, se manifiesta que la oportunidad y trámite para interponer el recurso de reposición transcurre en los días 06, 09 y 10 de diciembre de 2024, razón por la cual este memorial se presenta de forma oportuna.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

PRIMERO: Los señores Bellanira Rodríguez Guerrero y otros impetraron demanda de responsabilidad civil en contra de La Equidad Seguros Generales O.C. y otros con ocasión al accidente de tránsito acaecido el 21 de febrero de 2017. Surtido el reparto, le correspondió al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura dirimir la controversia en primera instancia.

SEGUNDO: En relación con la legitimación en la causa por pasiva de La Equidad Seguros Generales O.C., se precisa que se vinculó al trámite procesal en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de Servicios Públicos No. AA007073, de la cual se extrae la siguiente información:

- **Placa:** VMW 242
- **Tomador:** Cooperativa de Transportes Motoristas de Buenaventura
- **Asegurado:** Raquel Mercedes Ríos Ríos

- **Vigencia:** 06 de abril de 2016 al 30 de marzo de 2017
- **Amparo:** Lesiones o muerte de una persona
- **Valor asegurado:** 60 SMMLV (\$44.263.020 a SMMLV de 2017)
- **Deducible:** N/A

TERCERO: El juez de primer grado profirió en estrados sentencia de 17 de enero de 2024, accediendo parcialmente a las pretensiones enervadas en el libelo de demanda en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: DECLARAR Civil y Extracontractualmente responsable a JOSÉ FABIÁN GARCÍA RICO conductor, RAQUEL MERCEDES RÍOS RÍOS, propietaria y guardiana del vehículo de placas VMW-242, a LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTORISTAS DE BUENAVENTURA COOMOBUEN LTDA, y a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, de los perjuicios causados a los demandantes con ocasión al deceso del señor FANOR ANGULO PEREA.

SEGUNDO: NEGAR las excepciones de mérito propuestas por LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTORISTAS DE BUENAVENTURA COOMOBUEN LTDA, y a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

TERCERO: Como consecuencia de esta declaración, SE CONDENA a JOSÉ FABIÁN GARCÍA RICO conductor, RAQUEL MERCEDES RÍOS RÍOS,

propietaria y guardiana del vehículo de placas VMW-242 y de manera solidaria a LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTORISTAS DE BUENAVENTURA COOMOBUEEN LTDA, y la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con relación al contrato de seguro póliza No. AA007073, a pagar a cada uno de los demandantes, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

3.1. DAÑO MORAL. Para BELLANIRA RODRÍGUEZ GUERRERO (compañera permanente), DUVAN ANGULO RODRÍGUEZ (hijo), EDER ROBERTO ANGULO RODRÍGUEZ (hijo), BERNARDO ANGULO VICTORIA (padre), TULIA MARÍA PEREA SÁNCHEZ (madre), MARÍA CAMILA ANGULO RODRÍGUEZ (hija), INDURAIN ANGULO RODRÍGUEZ (hija) en nombre propio y en representación del menor JUAN JOSÉ ANGULO RODRÍGUEZ (nieto), en razón al gran impacto emocional, dolor, desesperación y angustia debido a la pérdida de su compañero permanente, padre, abuelo e hijo la suma de 80.000.000, para cada uno.

3.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN. NEGAR el reconocimiento del DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva.

3.3. PERJUICIOS PATRIMONIALES. NEGAR los perjuicios patrimoniales solicitados por la parte demandante en la modalidad de lucro cesante causado y consolidado y lucro cesante futuro, porque no fueron acreditados dichos valores.

Luego del término señalado, se generan sobre estas cantidades, intereses legales del 6% ANUAL hasta la fecha del pago. Se precisa que la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, está sujeta a los límites cuantitativos previstos en la póliza de seguro, conforme se señaló en la parte motiva de la presente decisión de acuerdo con la cobertura, amparo y deducibles fijados en la correspondiente póliza.

CUARTO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por JAIRO NARANJO LOZANO, COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES COOMOEPAL y la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con relación al contrato de seguro póliza No. AA026620.

QUINTO: NEGAR las pretensiones de la demanda en contra de JAIRO NARANJO LOZANO, COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES COOMOEPAL y la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con relación al contrato de seguro póliza No. AA026620.

SEXTO: CONDENAR a la parte demandante a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la suma de \$95.500.000, equivalente al 10% de la sanción de que trata el artículo 206 del C.G.P.

SÉPTIMO: CONDENAR a los demandados JOSÉ FABIÁN GARCÍA RICO conductor, RAQUEL MERCEDES RÍOS RÍOS, propietaria y guardiana del vehículo de placas VMW-242, a LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTORISTAS DE BUENAVENTURA COOMOBUEN LTDA, y la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con relación al contrato de seguro póliza No. AA007073 al pago de las costas de primera instancia, a favor de la parte demandante.

OCTAVO: CONDENAR a la parte demandante al pago de las costas de primera instancia a favor de los demandados JAIRO NARANJO LOZANO, COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES COOMOEPAL y la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con relación al contrato de seguro póliza No. AA026620, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Liquidar por secretaría. Tásense en su oportunidad (...)" (Subraya y negrilla fuera de texto)

CUARTO: Pese a que la totalidad de los sujetos que integran el contradictorio interpusieron recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia, el Despacho concedió el medio de impugnación en el efecto devolutivo. A saber:

Dictada como fue en su totalidad el texto de la sentencia, esta quedó notificada en estrados. Seguidamente el Despacho le concedió el uso de la palabra a cada uno de los apoderados intervinientes para que señalaran los reparos concretos a la providencia, interponiendo todas las parte involucradas, recurso de apelación, concediéndose por el Juzgado el recurso de apelación deprecado en el efecto **DEVOLUTIVO**, otorgándole a los recurrentes el término de Ley para la sustentación, vencido el cual se remitirá el expediente en formato digital a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de la ciudad de Buga Valle para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala de decisión Civil - Familia, para que decida el recurso de apelación formulado contra la sentencia antes proferida. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se cierra a las **11:40** minutos de la mañana Se observó lo de ley.

Documento: Acta de audiencia del 17 de enero de 2024

QUINTO: En vista del efecto en el que se concedió el recurso de alzada, el 20 de febrero de 2024 mi prohijada constituyó el depósito judicial No. 466480463 por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000). Véase:

Depósitos Judiciales

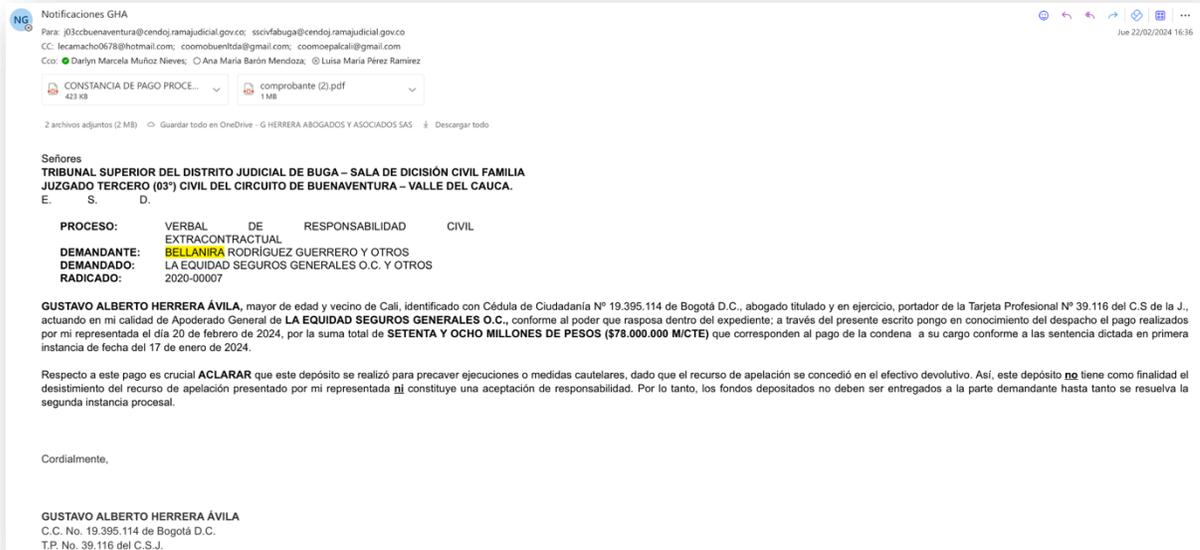
20/02/2024 02:53:20 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	761092031003
Nombre del Juzgado	003 CIVIL CIRCUITO BUENAVENTUR
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	SGC 6725 SINIESTRO 10049944
Numero de Proceso	76109310300320200000700
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 66744926
Razón Social / Nombres Demandante	BELLANIRA
Apellidos Demandante	RODRIGUEZ GUERRERO
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8600284155
Razón Social / Nombres Demandado	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Apellidos Demandado	OC
Valor de la Operación	\$78.000.000,00
Costo Transacción	\$9.050,00
Iva Transacción	\$1.720,00
Valor total Pago	\$78.010.770,00
No. Trazabilidad (CUS)	466480463
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Documento: Depósito judicial No. 466480463

SEXTO: No obstante, se pone de presente ante el Despacho que **la obligación indemnizatoria surgida en cabeza de mi representada asciende a la suma de \$44.263.020**, correspondiente al valor asegurado (60 SMMMLV) a la fecha del siniestro (2017)

SÉPTIMO: El 22 de febrero de 2024, el suscrito acreditó ante el Juez de primera y segunda instancia el pago efectuado por La Equidad Seguros Generales O.C., indicando que el depósito judicial depósito se constituyó para precaver ejecuciones o medidas cautelares. A saber:



Documento: Constancia radicación del memorial que acredita el pago.

OCTAVO: Mediante sentencia de 07 de octubre de 2024, el H. Tribunal de Buga resolvió modificar la sentencia de primera instancia en los siguientes términos:

“(...) PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia Nro. 01 de enero 17 de 2024 proferida dentro del proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesto por BELLANIRA RODRIGUEZ GUERRERO Y OTROS contra JOSE FABIAN GARCIA RICO, en cuanto se estipula el DAÑO MORAL para los señores BELLANIRA RODRIGUEZ GUERRERO, DUVAN ANGULO RODRIGUEZ, EDER ROBERTO ANGULO RODRIGUEZ, BERNARDO ANGULO VICTORIA, TULIA MARIA PEREA

SANCHEZ, MARIA CAMILA ANGULO RODRIGUEZ, INDURAIN ANGULO RODRIGUEZ y el menor JUAN JOSE ANGULO RODRIGUEZ, la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) para cada uno.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral SEXTO de la sentencia Nro. 01 de enero 17 de 2024 proferida dentro del proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesto por BELLANIRA RODRIGUEZ GUERRERO Y OTROS contra JOSE FABIAN GARCIA RICO, en el sentido de indicar que el valor de la sanción de que trata el artículo 206 del C.G.P. queda en la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$15.750.000).

TERCERO: REVOCAR el numeral OCTAVO de la sentencia Nro. 01 de enero 17 de 2024 proferida dentro del proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesto por BELLANIRA RODRIGUEZ GUERRERO Y OTROS contra JOSE FABIAN GARCIA RICO, y en su lugar se ABSTIENE de condenar en costas a los demandantes en primera y segunda instancia por tener amparo de pobreza.

CUARTO. CONDENAR en costas de segunda instancia a la Cooperativa de Transportadores Motoristas de Buenaventura COOMOBUEEN LTDA a favor de la parte demandante.

QUINTO. CONDENAR en costas de segunda instancia, en un 50%, a la Equidad

Seguros Generales Organismo Cooperativo a favor de la parte demandante, por prosperar la apelación parcialmente. Para la liquidación de las costas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

SEXTO. En lo demás, CONFIRMAR la decisión tomada en la sentencia No. 01 de enero 17 de 2024 proferida dentro del proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesto por BELLANIRA RODRIGUEZ GUERRERO Y OTROS contra JOSE FABIAN GARCIA RICO (...)"

NOVENO: El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura mediante auto 980 de 21 de noviembre de 2024 aprobó la liquidación de costas por los valores que se relacionan a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$14.400.000
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de Cooperativa Motoristas de Buenaventura Coomobuen Ltda.	\$2.600.000
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de La Equidad Seguros Generales O.C.	\$1.300.000
TOTAL	\$18.300.000

DÉCIMO: Ahora bien, a efectos de ilustrar al Despacho la procedencia del fraccionamiento del depósito judicial No. 466480463, se procederán a enunciar los valores que deberá asumir La Equidad Seguros Generales O.C. en virtud de las condiciones particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de Servicios Públicos No. AA007073:

CONCEPTO	VALOR
Afectación del amparo de lesiones o muerte a un tercero	\$44.263.020 (60 SMMLV liquidados con el SMMLV de la fecha del siniestro)
Costas procesales	\$18.300.000
TOTAL	\$62.563.020

DÉCIMO PRIMERO: Con base en lo anterior, se colige con meridiana claridad que el depósito judicial No. 466480463 se constituyó por una cifra mayor al monto indemnizatorio que deberá ser asumido por La Equidad Seguros Generales O.C. Concretamente, se pagó un adicional de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$15.436.980)** que deberán de regresar al patrimonio de mi prohijada so pena de configurar el supuesto de enriquecimiento sin justa causa.

III. PETICIONES

En vista de lo expuesto, solicito comedidamente al Despacho acceder a las peticiones que se enuncian a continuación:

PRIMERA. Sírvase de **ORDENAR** el **FRACCIONAMIENTO DEL DEPÓSITO JUDICIAL No. 466480463**, de la siguiente manera:

- (I) Por el valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$15.436.980)** en favor de La Equidad Seguros Generales O.C.

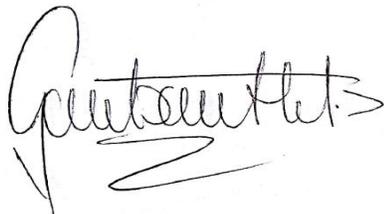
- (II) Por el valor de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS (\$62.563.020)** en favor de la parte demandante.

SEGUNDA. Una vez se efectúe el fraccionamiento del Depósito Judicial No. 466480463, se sirva de **PROCEDER** con la entrega de títulos a la parte demandante.

IV. ANEXOS

1. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de Servicios Públicos No. AA007073
2. Depósito Judicial No. 466480463.
3. Constancia radicación del memorial que acredita la constitución del Depósito Judicial No. 466480463.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA026620

FACTURA
AA130455



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA125216	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	
AGENCIA	CALI	TELEFONO	6608047	DIRECCIÓN	CLL 26 NORTE 6 N16
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA		
21	07	2016	DESDE	DD	07
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	07
				MM	07
				AAAA	2016
				AAAA	2017
			HORA		24:00
			HORA		24:00
				DD	31
				MM	07
				AAAA	2020

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOP.ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA	NIT/CC	890303081
DIRECCIÓN	CRA. 44 #9C-18	TEL/MOVL	5511111
ASEGURADO	NARANJO QUICENO ENRIQUE	NIT/CC	000007498056
DIRECCIÓN	CL 16 19-48	TEL/MOVL	453288
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT/CC	000890980757
DIRECCIÓN	0	TEL/MOVL	
EMAIL	coomoepal@telesat.com.co		
EMAIL	notiene@notiene.com		

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	BUENAVENTURA VALLE BUENAVENTURA TERMINAL DE TRANSPORTES FORD BRONCO [4] RANGER XLT AT S WRJ964 NO DEFINIDO TD27006549A LA1BX55979 LA1BX55979 Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$.00
Daños a Bienes de Terceros	SMMLV 60.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	SMMLV 60.00	.00%		\$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	SMMLV 120.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$.00
Lesiones		.00%		\$.00
Homicidio		.00%		\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$134,673,348.00	\$196,180.00		\$31,389.00	\$227,569.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000019331090	OSCAR ADOLFO LOPEZ GUTIERREZ	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°:



FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

VIGILADO

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA026620

FACTURA
AA130455



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA125216 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 6608047
AGENCIA CALI **DIRECCIÓN** CLL 26 NORTE 6 N 16

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
21	07	2016	DESDE	DD	07	MM	07	AAAA	2016	HORA	24:00	31	07	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	07	MM	07	AAAA	2017	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP.ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA **NIT/CC** 890303081
DIRECCIÓN CRA. 44 #9C-18 **E-MAIL** coomoepal@telesat.com.co **TEL/MOVIL** 5511111

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ATENDIENDO COMUNICACION DEL INTERMEDIARIO SE RENUOVA LA PRESENTE POLIZA SEGUN CONDICIONES GENERALES ANEXAS FORMA No 15062015-1501-P-06-00000000 LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

DEDUCIBLES: 10% DE LA PERDIDA, MINIMO 1 SMMLV

NOTA: EL LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL OPERAN HASTA EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LA COBERTURA BASICA, ES DECIR SON PARTE DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BASICO Y NO ADICION DEL MISMO. PARA LA INDEMNIZACION REQUIEREN SENTENCIA JUDICIAL.

SERVICIO INTERVEREDAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑIAS DE SEGUROS

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538
 #324

Depósitos Judiciales

20/02/2024 02:53:20 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	761092031003
Nombre del Juzgado	003 CIVIL CIRCUITO BUENAVENTUR
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	SGC 6725 SINIESTRO 10049944
Numero de Proceso	76109310300320200000700
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 66744926
Razón Social / Nombres Demandante	BELLANIRA
Apellidos Demandante	RODRIGUEZ GUERRERO
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8600284155
Razón Social / Nombres Demandado	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Apellidos Demandado	OC
Valor de la Operación	\$78,000,000.00
Costo Transacción	\$9.050,00
Iva Transacción	\$1.720,00
Valor total Pago	\$78.010.770,00
No. Trazabilidad (CUS)	466480463
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA



Outlook

CONSTANCIA DE PAGO // DTE. BELLANIRA RODRÍGUEZ GUERRERO Y OTROS // DDO. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS // RAD. 2020-00007 // LPR

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Jue 22/02/2024 16:36

Para j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co <sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC lecamacho0678@hotmail.com <lecamacho0678@hotmail.com>; coomobuenltda@gmail.com <coomobuenltda@gmail.com>; coomoepalcali@gmail.com <coomoepalcali@gmail.com>

CCO Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Luisa María Pérez Ramírez <lperez@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

CONSTANCIA DE PAGO PROCESO 2020-00007.pdf; comprobante (2).pdf;

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA – SALA DE DICISIÓN CIVIL FAMILIA

JUZGADO TERCERO (03°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA.

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	BELLANIRA RODRÍGUEZ GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS
RADICADO:	2020-00007

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de Apoderado General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, conforme al poder que rasposa dentro del expediente; a través del presente escrito pongo en conocimiento del despacho el pago realizados por mi representada el día 20 de febrero de 2024, por la suma total de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000 M/CTE)** que corresponden al pago de la condena a su cargo conforme a las sentencia dictada en primera instancia de fecha del 17 de enero de 2024.

Respecto a este pago es crucial **ACLARAR** que este depósito se realizó para precaver ejecuciones o medidas cautelares, dado que el recurso de apelación se concedió en el efectivo

devolutivo. Así, este depósito **no** tiene como finalidad el desistimiento del recurso de apelación presentado por mi representada **ni** constituye una aceptación de responsabilidad. Por lo tanto, los fondos depositados no deben ser entregados a la parte demandante hasta tanto se resuelva la segunda instancia procesal.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA – SALA DE DICISSION CIVIL
FAMILIA

JUZGADO TERCERO (03°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: BELLANIRA RODRÍGUEZ GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS
RADICADO: 2020-00007

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de Apoderado General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, conforme al poder que rasposa dentro del expediente; a través del presente escrito pongo en conocimiento del despacho el pago realizados por mi representada el día 20 de febrero de 2024, por la suma total de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000 M/CTE)** que corresponden al pago de la condena a su cargo conforme a las sentencia dictada en primera instancia de fecha del 17 de enero de 2024, tal como se evidencia a continuación:

20/02/2024 02:53:20 PM

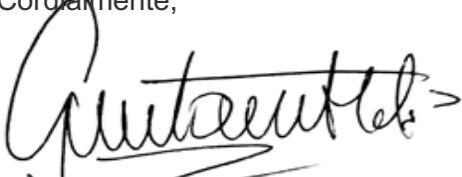
COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	761092031003
Nombre del Juzgado	003 CIVIL CIRCUITO BUENAVENTUR
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	SGC 6725 SINIESTRO 10049944
Numero de Proceso	76109310300320200000700
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 66744926
Razón Social / Nombres Demandante	BELLANIRA
Apellidos Demandante	RODRIGUEZ GUERRERO
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8600284155
Razón Social / Nombres Demandado	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Apellidos Demandado	OC
Valor de la Operación	\$78,000,000.00
Costo Transacción	\$9.050,00
Iva Transacción	\$1.720,00
Valor total Pago	\$78.010.770,00
No. Trazabilidad (CUS)	466480463
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Respecto a este pago es crucial **ACLARAR** que este depósito se realizó para precaver ejecuciones o medidas cautelares, dado que el recurso de apelación se concedió en el efectivo devolutivo. Así,

este depósito **no** tiene como finalidad el desistimiento del recurso de apelación presentado por mi representada **ni** constituye una aceptación de responsabilidad. Por lo tanto, los fondos depositados no deben ser entregados a la parte demandante hasta tanto se resuelva la segunda instancia procesal.

Adjunto el respectivo comprobante de pago.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S.J.



ISABELLA CARO OROZCO

100. Of. 212, Cali, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436